

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|-------------|----------|------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª de pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 23 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 1.000 por razón de residencia, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que ha-

brán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en las Escuelas Superiores de Comercio de Santander y Zaragoza las Cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer

cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Profesor mercantil ó Licenciado en Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, con los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, con los documentos indicados.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se hallan vacantes en los Institutos de Mahón, Murcia, Guadalajara y Zaragoza las Cátedras de Latin, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de pro-

verse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el número 3.º del artículo 1.º del Real decreto de 24 de Abril último, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 9.º del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Baeza y Mahón una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril último y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Licenciado ó Bachiller en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el imperogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908. — El Subsecretario, Sió.

(*Gaceta*, del día 11 de Julio.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2112

DISTRITO FORESTAL DE SEVILLA,
HUELVA Y CORDOBA

Deseando este Gobierno coadyuvar en cuanto esté de su parte y por cuantos medios estén á su alcance y las leyes le concedan, á la evitación de incendios en los campos, tan frecuentes en la estación presente, ya debido á casos fortuitos, ya á criminales intentos, he acordado, en armonía con lo prevenido en las disposiciones vigentes, dictar las reglas siguientes, que regirán hasta el día 30 de Septiembre próximo:

1.ª Durante la época que com-

prende el periodo se prohíbe la quema de rastrojos, plantas leñosas y herbáceas, así como también encender fuegos, excepto en las viviendas y caseríos para atender á las necesidades de la vida, y en los sitios despoblados, junto á los arroyos y caminos, en hornillos ú hoyos socavados, de un metro de profundidad cuando menos, debiendo quedar apagados después del servicio á que se destinen.

2.ª Quedan asimismo prohibidas las operaciones de carboneo y cisqueo durante la época mencionada.

3.ª Se prohíbe igualmente efectuar rozas en los montes públicos, exceptuándose las autorizadas por virtud de resolución recaída en los expedientes instruidos al efecto y bajo las condiciones propuestas por el Distrito forestal de esta provincia.

4.ª Los Alcaldes dividirán inmediatamente sus términos municipales en las porciones que estimen convenientes para la extinción más rápida de los incendios, señalados con número igual de campanadas que después del toque general indiquen los sitios del siniestro; estas divisiones, así como los toques de campana, se publicarán por medio de edictos y pregones en los sitios más concurridos de la población, señalando además en el que puedan habilitarse de herramientas los que concurren á la extinción de los mismos.

5.ª Los Alcaldes deberán adquirir los utensilios más indispensables para el mismo fin, previo acuerdo del Ayuntamiento, abenándose el importe de aquéllos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal vigente.

Asimismo nombrarán guardas temporeros que pondrán, en su caso, á las órdenes de los Ingenieros del distrito forestal y que cuidarán especialmente de la vigilancia de los montes.

6.ª Las referidas autoridades municipales remitirán á este Gobierno, antes de 1.º de Octubre próximo, certificado literal de los acuerdos de los Ayuntamientos para acreditar que han cumplido con lo que determinan las disposiciones cuarta y quinta.

7.ª Los Alcaldes se sujetarán además á los preceptos contenidos en las circulares expedidas por la Superioridad, y en particular á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Mayo de 1881, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 7 de Junio del mismo año.

8.ª Todos los vecinos de los pueblos en que ocurrieran incendios quedan obligados á dar parte á las autoridades más inmediatas del término en que radican el monte ó campo incendiado.

9.ª Incurrirán en responsabilidad todos aquéllos á quienes por sospechosos se les ocuparen fósforos ú otros combustibles de fácil inflamación, así como cristales convexos ú objetos que puedan producir fuego en los montes.

10. Las autoridades locales de los pueblos en cuyo término se produzca algún incendio, oficiarán inmediatamente á este Gobierno, detallando el sitio en que ha ocurrido, las causas

que lo han motivado, la extensión de terreno que ha recorrido, las pérdidas, desgracias personales que hayan podido tener lugar y cuanto estimen necesario para la mayor ilustración del asunto.

11. Los Jefes é individuos de la Guardia civil y todos los demás delegados y dependientes de mi autoridad quedan encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular.

Córdoba 20 de Julio de 1908. — El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Núm. 2095

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 30 de Junio de 1908.

1.º y 2.º trimestres de 1908.

| | Pesetas. |
|----------------------|----------|
| Adamuz | 26 |
| Aguilar | 102 24 |
| Añora | 6 20 |
| Baena | 20 64 |
| Belalcázar | 77 74 |
| Belmez | 67 06 |
| Benamejí | 15 |
| Cabra | 76 60 |
| Carcabuey | 3 14 |
| Castro del Río | 15 54 |
| Córdoba | 25 60 |
| Dos Torres | 21 12 |
| Espiel | 212 06 |
| Fuente Obejuna | 31 50 |
| Granjuela | 10 56 |
| Guijo | 19 28 |
| Hinojosa del Duque | 308 52 |
| Hornachuelos | 10 84 |
| Iznájar | 33 75 |
| Montalbán | 13 13 |
| Montilla | 629 95 |
| Nueva Carteya | 2 47 |
| Obejo | 60 16 |
| Pozoblanco | 513 38 |
| Puente Genil | 39 16 |
| Rambla | 54 16 |
| Rute | 117 90 |
| Santaella | 15 30 |
| Valsequillo | 99 73 |
| Villaharta | 61 87 |
| Villanueva del Duque | 9 43 |
| Villanueva del Rey | 1.610 65 |
| Villaviciosa | 3.262 16 |
| | 3.728 94 |

Año de 1907.

| | |
|--------------------|--------|
| Aguilar | 81 40 |
| Baena | 16 16 |
| Belalcázar | 5 63 |
| Belmez | 228 58 |
| Cabra | 61 66 |
| Fuente Obejuna | 272 89 |
| Guijo | 19 28 |
| Hinojosa del Duque | 308 52 |
| Hornachuelos | 10 84 |
| Iznájar | 33 75 |
| Montalbán | 13 13 |
| Montilla | 629 95 |
| Nueva Carteya | 2 47 |
| Obejo | 60 16 |

| | |
|----------------------|----------|
| Pozoblanco | 513 38 |
| Puente Genil | 39 16 |
| Rambla | 54 16 |
| Rute | 117 90 |
| Santaella | 15 30 |
| Valsequillo | 99 73 |
| Villaharta | 61 87 |
| Villanueva del Duque | 9 43 |
| Villanueva del Rey | 1.610 65 |
| Villaviciosa | 3.262 16 |
| | 7.069 56 |

Año de 1906.

| | |
|--------------------|----------|
| Aguilar | 81 40 |
| Baena | 16 16 |
| Belalcázar | 161 55 |
| Cabra | 61 66 |
| Guijo | 19 28 |
| Hinojosa del Duque | 205 70 |
| Iznájar | 33 75 |
| Montalbán | 13 13 |
| Montemayor | 29 23 |
| Montilla | 629 95 |
| Nueva Carteya | 2 47 |
| Obejo | 60 16 |
| Pozoblanco | 513 38 |
| Puente Genil | 39 16 |
| Rambla | 54 16 |
| Rute | 117 90 |
| Santaella | 15 30 |
| Valsequillo | 99 73 |
| Villaharta | 61 87 |
| Villanueva del Rey | 1.610 65 |
| Villaviciosa | 3.262 16 |
| | 7.088 75 |

Año de 1905.

| | |
|--------------------|----------|
| Aguilar | 81 40 |
| Baena | 16 16 |
| Belalcázar | 161 55 |
| Cabra | 61 66 |
| Fuente Obejuna | 272 98 |
| Guijo | 19 28 |
| Hinojosa del Duque | 102 86 |
| Iznájar | 33 75 |
| Montalbán | 13 13 |
| Montemayor | 29 23 |
| Montilla | 629 95 |
| Nueva Carteya | 2 47 |
| Obejo | 60 16 |
| Pozoblanco | 513 38 |
| Puente Genil | 39 16 |
| Rambla | 54 16 |
| Santaella | 15 30 |
| Santa Eufemia | 5 82 |
| Valsequillo | 24 94 |
| Villaharta | 61 87 |
| Villanueva del Rey | 1.610 65 |
| Villaviciosa | 3.262 16 |
| | 7.071 88 |

Atrasos.

| | |
|--------------------|-----------|
| Adamuz | 840 31 |
| Aguilar | 14.873 54 |
| Almedinilla | 258 02 |
| Baena | 10.683 15 |
| Benamejí | 1.437 39 |
| Cabra | 23.006 04 |
| Carcabuey | 14.298 50 |
| Castro del Río | 1.223 93 |
| Doña Mencía | 3.499 64 |
| Dos Torres | 242 64 |
| Encinas Reales | 399 28 |
| Espiel | 7.558 63 |
| Fuente la Lancha | 801 60 |
| Fuente Obejuna | 1.062 52 |
| Granjuela | 76 50 |
| Guijo | 270 64 |
| Hinojosa del Duque | 8.710 67 |
| Hornachuelos | 308 33 |
| Iznájar | 1.300 78 |
| Lucena | 16.838 61 |

| | |
|-----------------------|-------------------|
| Luque | 204 01 |
| Montemayor | 789 52 |
| Montilla | 19.351 55 |
| Monturque | 1.065 94 |
| Nueva Carteya | 1.119 99 |
| Palenciana | 221 84 |
| Pedroche | 1.247 |
| Posadas | 2.717 88 |
| Pozoblanco | 1.028 78 |
| Priego | 17.017 22 |
| Puente Genil | 109 25 |
| Rambla | 1.643 15 |
| Rute | 13.215 79 |
| Santaella | 67 30 |
| Santa Eufemia | 2.813 47 |
| Torrecampo | 3.203 84 |
| Valsequillo | 337 11 |
| Villafranca | 12 |
| Villaharta | 217 09 |
| Villanueva de Córdoba | 3.900 49 |
| Villanueva del Rey | 12.563 47 |
| Villaviciosa | 21.072 58 |
| Viso | 379 54 |
| Zuheros | 1.806 31 |
| Total | 214.645 84 |

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y a los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 10 de Julio de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2114

NEGOCIADO DE PROPIEDADES

Rentas.—Bienes de propios.

Los Ayuntamientos de Adamuz, Alcaracejos, Almodóvar, Balcázar, Belmez, Benamejil, Bujalance, Cañete, Carpio, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Tójar, Granjuela, Hinojosa, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Montalbán, Montoro, Obejo, Palenciana, Palma, Pedro Abad, Pedroche, Priego, Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Villafranca, Villanueva del Rey y Zuheros han dejado de remitir a esta oficina de mi cargo las certificaciones acreditativas de ingresos por la renta de bienes de Propios y que hayan obtenido durante el primer trimestre pasado. Para cumplimiento este servicio se les ha requerido en mis circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y correspondientes a los días 25 de Marzo próximo pasado, y 11 de Abril, sin que mis exhortaciones hayan sido bastantes para los Ayuntamientos citados, por lo que les requiero al cumplimiento de expresado servicio nuevamente; advirtiéndoles que de no hacerlo en término de tercero día, a contar desde el siguiente a la publicación de esta circular, me veré en la necesidad de que se adopten contra ellos las medidas de rigor que autorizan las vigentes disposiciones, con las cuales quedan conminados.

Del reconocido celo y actividad de referidas autoridades espera confiadamente esta Administración que será cumplido dicho servicio dentro del plazo señalado, evitándose así las responsabilidades en que necesariamente han de incurrir en caso contrario. Córdoba 21 de Julio de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Depositaria de fondos municipales de Córdoba

Número 2121

Segundo trimestre de 1908.

CUENTA

del segundo trimestre del año de 1908, que rinde el depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte. Cuenta de Caja

| | | |
|---|----------|-------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..... | Pesetas. | 74.818 30 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta..... | | 362.877 59 |
| CARGO..... | | 437.695 89 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre..... | | 343.492 52 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue..... | | 94.203 37 |

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

| | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | | Operaciones realizadas en este trimestre. | TOTAL de operaciones hasta este trimestre. |
|---|--|-------------------|---|--|
| | Pesetas. | Pesetas. | | |
| Ingresos | | | | |
| 1 Propios..... | > | > | > | > |
| 2 Montes..... | > | > | > | > |
| 3 Impuestos..... | 24.439 41 | 26.780 35 | | 51.219 76 |
| 4 Beneficencia..... | 115 80 | 3.225 | | 3.340 80 |
| 5 Instrucción pública..... | > | > | > | > |
| 6 Corrección pública..... | > | > | > | > |
| 7 Extraordinarios..... | > | 5.212 | | 5.212 |
| 8 Ampliación..... | > | > | > | > |
| 9 Resultas..... | 3.609 58 | 20.481 66 | | 24.091 24 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit..... | 290.694 53 | 307.178 58 | | 597.873 11 |
| 11 Reintegros..... | > | > | > | > |
| CARGO..... | 318.859 32 | 362.877 59 | | 681.736 91 |
| Pagos | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento..... | 21.902 58 | 24.366 69 | | 46.269 27 |
| 2 Policía de seguridad..... | 17.703 25 | 17.589 79 | | 35.293 04 |
| 3 Policía urbana y rural..... | 19.540 24 | 73.389 02 | | 92.929 26 |
| 4 Instrucción pública..... | 16.954 19 | 8.210 68 | | 25.164 87 |
| 5 Beneficencia..... | 10.713 93 | 15.695 44 | | 26.409 37 |
| 6 Obras públicas..... | 2.971 36 | 8.354 48 | | 11.325 84 |
| 7 Corrección pública..... | 6.848 26 | 21.676 22 | | 28.524 48 |
| 8 Montes..... | > | > | > | > |
| 9 Cargas..... | 141.513 23 | 145.087 63 | | 286.600 86 |
| 10 Obras de nueva construcción..... | 232 05 | 411 70 | | 643 75 |
| 11 Imprevistos..... | 5.192 32 | 488 92 | | 5.681 24 |
| 12 Ampliación..... | > | > | > | > |
| 13 Resultas..... | 469 61 | 28.221 95 | | 28.691 56 |
| DATA..... | 244.041 02 | 343.492 52 | | 587.533 54 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del año.

En Córdoba a 30 de Junio de 1908.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a nuestro cargo.

En Córdoba a 4 de Julio de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Pineda.

Ayuntamientos

FERNAN NUÑEZ

Núm 2070

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, Junta municipal y Pósito durante el mes de Junio, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Acuerdos del Ayuntamiento.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leídos los Boletines oficiales, se acordó dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los mismos y su archivo en el de este Municipio.

Se aprobaron los pagos hechos por el señor Presidente en el mes anterior, y se autorizó al mismo para que satisfaga las obligaciones del presente.

Se autorizó al Secretario de este Ayuntamiento, don José Bazo, para que ingrese en la Diputación provincial 1.300 pesetas por cuenta del segundo trimestre del contingente de este año.

Y, por último, se acordó que tan pronto como se recauden fondos se ingrese cuanto sea posible en cuenta de lo que se adeuda al Tesoro por el impuesto de consumos del segundo trimestre de este año.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano. Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y su archivo en el de este Municipio.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el mes de Mayo último.

Se acordó suscribirse, en la cantidad de 100 pesetas, para la erección en Bailén de un monumento que perpetúe las glorias de nuestra guerra de la Independencia.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Y, por último, fueron leídos los Boletines oficiales, acordando dar cumplimiento a las disposiciones que afectan a esta localidad y su archivo en el de este Municipio.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano. Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar cumplimiento a las disposiciones insertas en los Boletines oficiales y su archivo en el de este Municipio.

Se acordó pasen a informe de la comisión de Hacienda las cuentas mu-

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Año de 1908.

Núm. 2121

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

nicipales correspondientes al año de 1907.

Se acordó por unanimidad nombrar á don Luis Escribano Codina representante de este Ayuntamiento en la capital, en sustitución de su señor hermano don Antonio, que hizo renuncia de referido cargo por pasar á desempeñar el de Juez de primera instancia é instrucción.

Y, por último, se acordó autorizar al señor Presidente para que por el sistema de administración proceda al reempedro de algunas calles de esta población que se encuentran en mal estado.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Recurrir en alzada ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda para que deje nula y sin ningún valor la resolución de la Administración de Hacienda de las bajas que ha hecho á varios vecinos de esta villa en las cuotas que se le asignaron por esta Junta en el repartimiento de consumos de este año.

PÓSITO

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano. Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una comunicacéion del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, por la cual concede á este Ayuntamiento la gracia de practicar las liquidaciones de los deudores al de esta villa con los beneficios de la regia 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, acordando se haga saber por medio de papeletas á los interesados para que en el plazo de treinta días puedan acogerse á referidos beneficios.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde accidental don Fernando López Serrano. Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó autorizar al señor Presidente para que lleve á efecto los préstamos solicitados por algunos vecinos para atender á las operaciones de recolección.

Se acordó sean ingresadas, tan pronto como haya fondos, 1.046'08 pesetas que le corresponden como contingentes en el año de 1907.

Y, por último, se acordó satisfacer la cantidad necesaria al Agente ejecutivo para atender al pago de honorarios que se devenguen por el Registrador de la propiedad en los mandamientos de embargo que por dicho Agente se han expedido.

Fernán Núñez 9 de Julio de 1908.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 11 del actual.

Fernán-Núñez 12 de Julio de 1908.—José Bazo.—V.º B.º: López.

| INGRESOS | Presupuestos autorizados y rectificaciones. | Operaciones realizadas. | DIFERENCIAS | |
|--|---|-------------------------|-----------------|---------------------|
| | Pesetas. | Pesetas. | En mas Pesetas. | En menos Pesetas. |
| 1 Propios | 7.554 23 | > | > | 7.554 23 |
| 2 Montes | > | > | > | > |
| 3 Impuestos | 109.149 47 | 51.219 76 | > | 57.929 71 |
| 4 Beneficencia | 18.297 01 | 3.340 80 | > | 14.956 21 |
| 5 Instrucción pública | 189 24 | > | > | 189 24 |
| 6 Corrección pública | 74.023 34 | > | > | 74.023 34 |
| 7 Extraordinarios | 64.198 19 | 5.212 | > | 58.986 19 |
| 8 Ampliación | > | > | > | > |
| 9 Resultas | 304.199 51 | 24.091 24 | 25 44 | 280.108 27 |
| 10 Recursos legales para cubrir el déficit | 1.349.291 99 | 597.873 11 | > | 751.418 88 |
| 11 Reintegros | > | > | > | > |
| TOTALES DE INGRESOS | 1.926.902 98 | 681.736 91 | 25 44 | 1.245.191 51 |
| PAGOS | | | | |
| 1 Gastos del Ayuntamiento | 96.565 80 | 46.269 27 | > | 50.296 53 |
| 2 Policía de seguridad | 85.204 70 | 35.293 04 | > | 49.911 66 |
| 3 Policía urbana y rural | 348.817 77 | 92.929 26 | > | 255.888 51 |
| 4 Instrucción pública | 64.800 | 25.164 87 | > | 39.635 13 |
| 5 Beneficencia | 83.812 50 | 26.409 37 | > | 57.403 13 |
| 6 Obras públicas | 65.650 | 11.325 84 | > | 54.324 16 |
| 7 Corrección pública | 104.935 78 | 28.524 43 | > | 76.411 30 |
| 8 Montes | > | > | > | > |
| 9 Cargas | 730.926 47 | 286.600 86 | > | 444.325 61 |
| 10 Obras de nueva construcción | 17.000 | 643 75 | > | 16.356 25 |
| 11 Imprevistos | 25.000 | 5.681 24 | > | 19.318 76 |
| 12 Ampliación | > | > | > | > |
| 13 Resultas | 909.356 91 | 28.691 56 | > | 880.665 35 |
| TOTALES DE PAGOS | 2.532.069 93 | 587.533 54 | > | 1.944.536 39 |
| EXISTENCIA EN CAJA | > | 94.203 37 | > | > |
| TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS | > | 681.736 91 | > | > |

Córdoba 30 de Junio de 1908.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, A. Pineda.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS CORDOBA

Núm 2115

Don Francisco Delgado y Garcia, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etc., etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se sigue expediente de oficio sobre conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de San Juan Bautista, de Hinojosa del Duque, por Bernabé Tocados y Maria Perea, su mujer, en escritura otorgada el 9 de Marzo de 1723 ante el Escribano Sebastián de Borja.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que se crean con derecho á efectuar mencionada conmutación comparezcan, con los documentos necesari-

rios, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, en esta Delegación, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 20 de Julio de 1908.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.